

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Cantabria elaborará y facilitará al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, al amparo del artículo 2.4 de la misma. La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, Javier Valero Iglesias.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Ramón Ruiz Martínez.

ANEXO I

Relación de proyectos objeto del presente Convenio

Proyectos	Conceptos	
	Inversión	Mantenimiento
R. Maliaño Alto	X	—

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria y especificación de las aportaciones de las partes que los cofinancian

Financiación 1994

(Según Convenio)

Proyectos-inversión	C.A./C.L.	M.A.S.
	Pesetas	(27.01.313L.751) Pesetas
R. Maliaño Alto	97.750.000	64.632.000
Totales	97.750.000	64.632.000

4973 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la institución «Cocina Económica», de Logroño.*

El Real Decreto 407/1988, de 22 de abril, crea la Orden Civil de la Solidaridad Social, en favor de personas o entidades que se hayan dis-

tinguido de modo extraordinario en la promoción o desarrollo de actividades y servicios relacionados con la acción y bienestar social.

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja propone la concesión del ingreso en la Orden Civil de la Solidaridad Social de la institución «Cocina Económica», por su dedicación, durante más de cien años, a asistir, acoger y prestar manutención a personas en situación de necesidad en la ciudad de Logroño.

Examinada la propuesta y el informe favorable de la Directora general de Acción Social, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto anteriormente citado, dispongo:

Se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la institución «Cocina Económica» de la ciudad de Logroño, por haberse distinguido de modo extraordinario en la prestación desinteresada de asistencia, acogimiento y manutención de personas en situación de necesidad en la ciudad de Logroño.

Madrid, 3 de febrero de 1995.

ALBERDI ALONSO

4974 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Enrique Sánchez-Guijo Acevedo.*

El Real Decreto 407/1988, de 22 de abril, crea la Orden Civil de la Solidaridad Social, en favor de personas o entidades que se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción o desarrollo de actividades y servicios relacionados con la acción y bienestar social.

El Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) propone la concesión del ingreso en la Orden Civil de la Solidaridad Social de don Enrique Sánchez-Guijo Acevedo, por su distinción extraordinaria en el desarrollo de actividades deportivas para personas con discapacidad, al haber obtenido medalla de oro en atletismo en los Juegos Paralímpicos de Barcelona 92, entre otros trofeos, y haber contribuido de manera notable a la promoción del deporte entre dichas personas, como forma de eliminar discriminaciones y avanzar en la igualdad de trato y de oportunidades.

Examinada la propuesta y el informe favorable del Gobernador Civil de Salamanca, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto anteriormente citado, dispongo:

Se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Enrique Sánchez-Guijo Acevedo, por su esfuerzo individual en favor de la promoción y fomento de la plena participación de las personas con minusvalía en las actividades deportivas, como forma de avanzar en la consecución de la igualdad de trato y de oportunidades.

Madrid, 3 de febrero de 1995.

ALBERDI ALONSO

4975 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Egisipa Tirao Gómez.*

El Real Decreto 407/1988, de 22 de abril, crea la Orden Civil de la Solidaridad Social, en favor de personas o entidades que se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción o desarrollo de actividades y servicios relacionados con la acción y bienestar social.

El Ayuntamiento en Pleno de Torredonjimeno (Jaén), a petición de 4.442 vecinos, propone la concesión del ingreso en la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Egisipa Tirao Gómez, por su dilatada, desinteresada y continuada dedicación a la atención, acogimiento y ayuda de personas del municipio en situación de necesidad económica, sanitaria o social.

Examinada la propuesta y el informe favorable emitido por el Gobernador civil de Jaén, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto anteriormente citado, dispongo:

Se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Egisipa Tirao Gómez, por haberse distinguido de modo extraor-

dinario en el desarrollo continuado y desinteresado de actividades y servicios de atención a personas en situación de necesidad en el municipio de Torredonjimeno (Jaén).

Madrid, 3 de febrero de 1995.

ALBERDI ALONSO

4976 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Antonio Gandoy Díaz.*

El Real Decreto 407/1988, de 22 de abril, crea la Orden Civil de la Solidaridad Social, en favor de personas o entidades que se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción o desarrollo de actividades y servicios relacionados con la acción y bienestar social.

La Red Gallega de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social propone la concesión del ingreso en la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Antonio Gandoy Díaz, por la intensa actividad desarrollada, en el medio rural, para la rehabilitación de personas con problemas de alcoholismo y drogodependencia, atención domiciliaria a personas mayores, participación en labores de educación, ocio y tiempo libre con menores, jóvenes y personas pertenecientes a la minoría étnica gitana, promoción de guarderías para niños y niñas sin recursos y desarrollo de un sistema educativo dirigido a familias del medio rural gallego.

Examinada la propuesta y el informe favorable del Delegado del Gobierno en Galicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto anteriormente citado, dispongo:

Se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Antonio Gandoy Díaz, por haberse distinguido de modo extraordinario en la promoción y desarrollo en el medio rural de actividades y servicios de carácter social para la consecución de la plena participación e integración de personas y colectivos en situación de desigualdad social.

Madrid, 3 de febrero de 1995.

ALBERDI ALONSO

4977 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Miguel Moralejo Hernández.*

El Real Decreto 407/1988, de 22 de abril, crea la Orden Civil de la Solidaridad Social, en favor de personas o entidades que se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción o desarrollo de actividades y servicios relacionados con la acción y bienestar social.

El Delegado del Gobierno en Melilla propone la concesión del ingreso en la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Miguel Moralejo Hernández, por su continuada y desinteresada labor de promoción y desarrollo de actividades y servicios en favor de la integración social de personas en situación de especial dificultad, como el acogimiento de mujeres solas con responsabilidades familiares y menores sometidos a medidas tutelares alternativas al internamiento, y la rehabilitación y reinserción de personas drogodependientes, todo ello sin distinción de origen, raza, ideología o religión.

Examinada la propuesta y el informe favorable de la Directora general de Acción Social, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto anteriormente citado, dispongo:

Se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Miguel Moralejo Hernández, por haberse distinguido de modo extraordinario en la promoción y desarrollo de actividades y servicios dirigidos a lograr la plena participación e inserción de personas y colectivos en situación de dificultad social, sin distinción de origen, raza, ideología o religión.

Madrid, 3 de febrero de 1995.

ALBERDI ALONSO

BANCO DE ESPAÑA

4978

RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 23 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,997	129,255
1 ECU	163,826	164,154
1 marco alemán	87,455	87,631
1 franco francés	25,058	25,108
1 libra esterlina	204,950	205,360
100 liras italianas	7,968	7,984
100 francos belgas y luxemburgueses	424,786	425,636
1 florín holandés	78,000	78,156
1 corona danesa	22,127	22,171
1 libra irlandesa	204,112	204,520
100 escudos portugueses	84,427	84,597
100 dracmas griegas	55,309	55,419
1 dólar canadiense	92,590	92,776
1 franco suizo	102,786	102,992
100 yenes japoneses	133,055	133,321
1 corona sueca	17,716	17,752
1 corona noruega	19,882	19,922
1 marco finlandés	28,401	28,457
1 chelín austríaco	12,427	12,451
1 dólar australiano	95,290	95,480
1 dólar neozelandés	81,874	82,038

Madrid, 22 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

4979

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se modifica la homologación de 26 de julio de 1988, con contraseña CGK-033, correspondiente a calderas de calefacción a gas, fabricadas por compañía «Roca Radiadores, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente presentado por la empresa compañía «Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, número 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando la modificación consistente en la sustitución del termostato de rearme manual conectado en serie con el sistema de detección de llama, por otro termostato de seguridad de rearme automático conectado en serie con el sistema de detección de llama. Igualmente, se hace un cambio del termopar original (Ref. DD 9141-69c) por otro de nueva concepción (Ref. DD 940711-1a) a todos los modelos;

Resultado que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación substancial en relación a los modelos registrados,

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 494/1988 de fecha 20 de mayo de 1988 por el cual se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG8, MIE AG20, MIE